



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 156  
PROCESO 19 142 31 84 001 2019 00075 00**

Caloto, Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho a dar inicio a las objeciones formuladas por las señoras MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARICAPE y DEYANIRA RODRIGUEZ ARICAPE, en su calidad de herederas reconocidas en la Sucesión Intestada de los causantes VICENTE RODRIGUEZ y AURA ELVIRA ARICAPE DURAN, por intermedio de su apoderada judicial, sobre el trabajo de partición presentado por la señora partidora debidamente designada para el efecto, con el fin de que se corrijan las falencias anotadas en el memorial de objeciones.

**CONSIDERACIONES**

Estudiadas las objeciones de corrección presentadas sobre el trabajo de partición, observamos que están debidamente autorizadas de conformidad con el numeral 3º del artículo 509 del CGP, en concordancia con el artículo 129 ibídem.

Así las cosas, estas objeciones para corrección del trabajo de partición presentado, se decidirán mediante el trámite incidental previsto en el artículo 129 y ss. del CGP.

Examinado el escrito presentado por las señoras MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARICAPE y DEYANIRA RODRIGUEZ ARICAPE, a través de su apoderada, se tiene que llena los requisitos exigidos para su proposición, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 129 del CGP.

En atención a lo anterior, este Despacho ordenará dar inicio al incidente de objeciones al trabajo de partición presentado para su corrección, para cuyo efecto, del escrito contentivo de las objeciones, se dará traslado a los demás interesados por el término de tres (03) días.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el inicio del incidente de objeciones para corrección presentado por las señoras MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARICAPE y DEYANIRA RODRIGUEZ ARICAPE, en su calidad de herederas reconocidas en la Sucesión Intestada Acumulada de los causantes VICENTE RODRIGUEZ y AURA ELVIRA ARICAPE DURAN, tramitada en conjunto con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, por intermedio de su apoderada judicial, por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 1º del artículo 129 del CGP, en concordancia con el numeral 3º del artículo 509 ibídem.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**SEGUNDO:** DAR TRASLADO a los demás interesados, del escrito de objeciones para corrección del trabajo de partición, por el término de tres (03) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**